

No	FECHA	RADICADO	REMITENTE	MOTIVO DE DEVOLUCION	RECIBIDO
3	27/01/2014	20133300336951	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO RECLAMADO	

Recibi.
Diana H. Galarraga
Enero 28 de 2014



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133300336951

Bogotá D.C, 2 de Diciembre de 2013.

Pág. 1 de 3

Señor:

LUIS ERNESTO BAUTISTA FORERO ✓
CC. 80.355.976 Tocaima – Cundinamarca.
Vereda Vásquez – Zona Rural de Tocaima.
Tocaima – Cundinamarca.

Asunto: Respuesta a derecho de petición No 20135000402572 de fecha 22/11/2013.

Respetado Señor Bautista,

Conforme a comunicación enviada por el Ministerio de Minas y Energía, con el No 20135000402572 de fecha 22/11/2013, en el cual nos remite por competencia el derecho de petición presentado por usted, en el que solicita se le dé aplicación al artículo 45 y siguientes del Código de Minas y consecuentemente se le adjudique el título para los fines pertinentes; antes de dar respuesta a su solicitud, procedemos a enunciar el trámite requerido para ser beneficiario de un contrato de concesión:

El artículo 45 de la Ley 685 de 2001, hace referencia, es al contrato de concesión minera, y que este se, "...celebrara entre el estado y un particular...", por lo tanto para llevar a cabo esa relación contractual, se debe agotar cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 270 y siguientes del Código de Minas, a saber:

En primer inciso del artículo 270 de la Ley 685 de 2001, establece, "La propuesta de contrato se presentará personalmente por el interesado o su apoderado, ante la oficina de la Autoridad Minera competente en la jurisdicción del área de la propuesta".

La Resolución No 391 del 11 de Junio de 2013, establece, "*Los lineamientos para la utilización del sistema de radicación de propuestas de contrato de concesión*", como único mecanismo para la presentación de los mismos por parte de los proponentes. La propuesta de contrato de concesión se radicara vía internet, en la página web de la Agencia Nacional de Minería – ANM, www.anm.gov.co, y dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de la propuesta se presentara la información soporte a la ANM, en caso de no presentarse, se dara aplicación, a la causal de rechazo establecido en el Decreto 0935 de 2013.

Por su parte, el artículo 271, señala los requisitos que deben acompañar a la propuesta de contrato de concesión:

- a) *El señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación*



- del área o trayecto solicitado;*
- b) *La descripción del área objeto del contrato, y de su extensión;*
 - c) *La indicación del mineral o minerales objeto del contrato;*
 - d) *La mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitados y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;*
 - e) *Si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiere autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35;*
 - f) *El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicaran en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías;*
 - g) *A la propuesta se acompañara un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. La propuesta deberá verterse en el modelo estandarizado adoptado por la entidad concedente.*
 - h) *Un anexo técnico que describirá los trabajos de exploración, los cuales deberán ser iguales o superiores a los mínimos definidos por el Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo con el área y las características del proyecto minero;*
 - i) *Cuando se trate de proyectos de mas de ciento cincuenta (150) hectáreas, la demostración de la capacidad económica del interesados para adelantar el proyecto minero se hará con sujeción a los parámetros que fije el Ministerio de Minas y Energía, los cuales serán proporcionales al área solicitada.*

Es de observar, que por mandato del artículo 17 de la Ley 685 de 2001, la capacidad legal para *"formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato (...), si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras"*.

Los requisitos enunciados, son los solicitados a todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que ostentan celebrar un contrato de concesión con el estado.

Por lo tanto procedemos a dar respuesta a su solicitud, en el mismo orden solicitado:

1. Se verificó en el Catastro Minero, que a nombre del peticionario y el señor Miguel Adolfo Poveda y otros, no se encuentran títulos mineros otorgados en las coordenadas descritas en el plano, así mismo, Una vez verificada la base de datos de Shape de títulos mineros vigentes de la Agencia Nacional de Minería - ANM, se evidencio que las coordenadas aportadas en la petición corresponden a puntos de referencia de zonas excluibles ambientalmente, por lo tanto no se ha otorgado en dicha área título minero alguno.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20133300336951

Pág. 3 de 3

2. Para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 45 y siguientes de la Ley 685 de 2001, se requiere del cumplimiento previo de los artículos 270 y siguientes de la misma Ley, que hacen referencia al procedimiento de presentación de la propuesta para la celebración del contrato de concesión.
3. Los aspectos de productividad y seguridad, a los que usted hace referencia, se tendrán en cuenta, una vez presente a la entidad los requisitos requeridos para evaluar la viabilidad de la celebración del contrato solicitado, teniendo en cuenta los requisitos consignados en el artículo 271 y siguientes de la Ley 685 de 2001.
4. Como lo indique en el numeral No 1, del presente escrito, no es posible hacer entrega de las copias auténticas, porque las coordenadas aportadas en la petición corresponden a puntos de referencia de zonas excluibles ambientalmente, por lo tanto no hay títulos otorgados en dicha área.
5. Se procedió a verificar la información contenida en el plano aportado en la petición, identificando que en área no se encuentran otorgados títulos mineros.
6. Frente a su solicitud de revocatoria del permiso, la Ley 685 de 2001, no establece la revocatoria, se habla de la terminación de la concesión, en sus artículos 108 y siguientes, por lo tanto no aplica para el caso planteado. Así mismo, se le manifiesta que debe informar el número de la placa del título minero con el fin de ser esté identificado.

Cordialmente,



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Leonor I. Mejía N
Revisó: Dra. Ángela María Farah Otero

REMITENTE	
Nombre/ Razón Social AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL	
Dirección: CL 26 No 59 - 51 PISO 8	
Ciudad: BOGOTA D.C.	
Departamento: BOGOTA D.C.	
ENVIO: RMI08241835CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social LUIS ERNESTO BAUTISTA	
Dirección: VEREDA VASQUEZ ZONA	
Ciudad: TOCAIMA	
Departamento: CUNDINAMARCA	
Próadmisión: 12/2/2013 16:16:56	
472 ☒ DEVOLUCION DESTINATARIO	

880 CVE Sur
Envío Verificado

➔ Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

REGIONAL PAGUÉ _____

☐ ☐ ☒ **NO Reclamado**

☐ ☐ ☐ **NO**

☐ ☐ ☐ **CEN**

DIA	HRS	MIN
19	01	14

SECTOR 6100000

CARTERO 2016 Contador